

TABLA SALARIAL 1.988

Grupo I PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO.	Ptas, mes	Ptas, año
Grupo A		
Jefe de Servicios	77.693	1.165.395
Inspector Principal	70.439	1.056.585
Grupo B		
Ingenieros y Licenciados	72.124	1.081.960
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	59.616	894.240
A.T.S.	54.350	815.350
Grupo II PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	61.891	928.565
Jefe de Negociado	59.278	889.170
Oficial de Primera	54.350	815.250
Oficial de Segunda	53.711	805.665
Auxiliar Administrativo	53.498	802.470
Grupo III PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Grupo A. Estaciones o administraciones		
Sección Primera. Personal de Estaciones		
clase primera		
Jefe de Estación primera	65.390	980.855
Jefe de Estación segunda	58.443	876.645
Clase segunda		
Jefe de Administración de primera	65.390	980.855
Jefe de Administración de segunda	58.443	876.645
Clase tercera		
Jefe de Administración en ruta	53.711	805.665
taquilleros y taquilleras	53.498	802.470
Factor	53.498	802.470
Encargado de consignas	53.498	802.470
Repartidor de mercancía	1.774	807.550
Mozo	1.774	807.550
Grupo B. Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y regulares de cercanías		
Jefe de Tráfico de primera	58.445	876.675
Jefe de Tráfico de segunda	55.822	837.330
Jefe de Tráfico de tercera	54.350	815.250
Inspector	1.822	829.390
Conductor	1.808	825.020
Conductor-Perceptor	1.808	825.020
Cobrador	1.787	813.465
Grupo IV PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	65.257	978.855
Encargado o Contramaestre	57.440	861.600
Encargado General	56.268	844.035
Encargado de almacén	53.711	805.665
Jefe de equipo	1.822	829.390
Oficial 1º	1.808	825.020
Oficial 2º	1.786	815.010
Oficial 3º	1.784	813.010
Grupo V. PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de facturas	53.327	799.905
Telefonista	53.327	799.905
Cartero	53.327	799.905
Vigilante	53.327	799.905
Limpadora (por hora)	245	
Grupo VI. APRENDICES DE TALLER		
De 16 a 18 años	1.662	756.590

Número 4680

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 40/88**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Almacenistas de Maderas y Tableros», de ámbito provincial suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 4-5-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-5-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de mayo de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 281)

ACTA FINAL DONDE SE RECOGE EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE "ALMACENISTAS DE MADERAS Y TABLEROS" DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En Murcia, siendo las 18 horas del día 4 de mayo de 1.988 en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, «sitos en la calle de Jaime I El Conquistador», se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del -- Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de las industrias de "Almacenistas de Madera y Tableros" de la provincia de Murcia, actuando de secretario D. José Gambín Espín.

Centrales Sindicales que negocian: UGT y CC.OO.

Por la Asociación de Empresarios Almacenistas de Madera -- de la provincia intervienen: D. José Gambín Espín, D. Juan Antonio Martínez Córdoba, D. Antonio Ibáñez Espín y D. José Ros Rosagiro.

Por la representación social intervienen: UGT: D. Jaime -- Tonda Martínez, D. Tomás Noguera Nicolás y D. Andrés López Melgarejo; Por CC.OO: D. Antonio Brao Sabio, D. Marcelino Izquierdo -- Llamas y D. José Pérez Martínez.

A efectos de domicilio para notificaciones de la Asociación de los empresarios es el de Jaime I El Conquistador, número/ 7-20; UGT, calle Santa Teresa número 41-70; y, CC.OO, Calle Corbalán, número 6, todos de Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representación que ostentan: El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de/ Empresarios Almacenistas de Madera de la provincia de Murcia, -- CC.OO y UGT, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma de este convenio y, por -- ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando las -- partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en la/ legislación vigente.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye/ al anterior vigente.

CAPITULO I**DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERNEN**

Artículo I.— El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Almacenistas de Madera de -- Murcia, representado por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes -- Centrales Sindicales.

CAPITULO II**OBJETO**

Artículo II.— El presente convenio tiene por objeto regular las -- condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de -- vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPITULO III**AMBITO DE APLICACION**

Artículo III.— Ambito territorial.— Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la región de Murcia.

Artículo IV.— Ambito personal.— Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio.

Artículo V.— Ambito funcional.— Las presentes normas obligarán a/ todas las empresas y trabajadores de la región de Murcia que se -- dediquen a la actividad de Almacenistas de Madera y Tableros.

Artículo VI.— Ambito temporal.

VI.1.— Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero -- de 1.988. Los efectos económicos se aplicarán a partir del día 1/ de enero de 1.988.

VI.2.— La duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1.988, entendiéndose prorrogado por la tática de año en -- año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes -- con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación.

CAPITULO IV**CONCURRENCIA Y DENUNCIA.**

Artículo VII.— Concurrencia.— El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia -- con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo VIII.— Denuncia.— La parte que pretenda la revisión de -- este convenio habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la/ negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

En caso de no ser denunciado válidamente, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en todo su articulado, excepto en las condiciones económicas que se incrementarán con el aumento experimentado en el Índice de Precios al Consumo del INE en los doce meses anteriores.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo IX.- Principios generales. La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo X.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será la semanal de 40 horas equivalente a 1.826 horas y 27 minutos al año, de trabajo efectivo realizada de lunes a viernes, excepto el período comprendido desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusivos, en que se establece una jornada especial continuada de 7 a 15, con media hora de descanso intercalada, no trabajándose los sábados comprendidos en esta jornada especial, salvo la carga y descarga de buques. Los días 24 y 26 de diciembre se considerarán medios días festivos, cerrándose por la tarde.

Artículo XI.- Vacaciones.- Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de 30 días naturales consecutivos.

Artículo XII.- Horas extraordinarias.- Ante la situación de desempleo existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, se considera conveniente reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de la forma siguiente:

10.- Horas extraordinarias habituales: suspensión.

20.- Horas extraordinarias necesarias por pedido o períodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo XIII.- Incremento económico.- Este Convenio ha sufrido un incremento económico consistente en el 6% en el año 1.987 y un 6% en el año 1.988.

Artículo XIV.- Revisión salarial.- Si al 31 de diciembre de 1.988, el IPC superara el 4%, se procederá a una revisión automática de las condiciones económicas del Convenio aplicándose un incremento igual al exceso experimentado sobre el indicado límite.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer cuatrimestre de 1.989.

Artículo XV.- Salario base.- Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicios.

Artículo XVI.- Plus de transporte.- Para los trabajadores que residan de 2 a 4 kilómetros del centro de trabajo, se establece un plus de transporte de 2.834 \$ mensuales, y para los que residan a más de 4, 4.252 \$ igualmente mensuales.

Artículo XVII.- Gratificaciones extraordinarias.- El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas de 22 días del salario base más la antigüedad.

Se mantiene la gratificación de dieciséis días, con motivo de la festividad de San José Obrero, pagadera en primero de mayo sobre el salario base del convenio más antigüedad, la cual absorbe la establecida en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera en su párrafo segundo.

Artículo XVIII.- Antigüedad.- Se percibirán como incrementos por antigüedad en la empresa, quinquenales al 5 por ciento con las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ASISTENCIALES

Artículo XIX.- Jubilación a los 64 años.- Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1.981, de 20 de Agosto, y el Real Decreto 2705/1.981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven de mandante de primer empleo.

Artículo XX.- Protección al accidente de trabajo.- El trabajador que se accidente dentro del centro de trabajo percibirá de la empresa el 25 por ciento hasta cubrir el 100 por cien de su salario, por un período máximo de tres meses.

Artículo XXI.- Póliza de seguro.- Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 2.551 \$ anuales mediante presentación por éstos del recibo justificativo de haber concertado póliza de seguro que cubra por un millón de pesetas los riesgos de muerte por accidente de trabajo e invalidez permanente absoluta y gran invalidez también derivadas de accidente de trabajo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXII.- Revisiones médicas.- Las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores por personal facultativo idóneo. Respecto de los trabajadores mayores de 45 años, las revisiones serán cada 6 meses.

Artículo XXIII.- Pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad.- Aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia de las expuestas en el enunciado, percibirán por cada día de trabajo el 20 por ciento de su salario real.

Artículo XXIV.- Prendas de trabajo.- Por las empresas se dotará al personal masculino de 2 monos y al femenino de 2 batas con obligación de usarlos y con una duración de un año.

Artículo XXV.- Medidas de empleo.- Las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicio simultáneamente en otra empresa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXVI.- Comisión paritaria. Para cuantas cuestiones se deriven de la Interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión paritaria integrada por tres empresarios y tres trabajadores, elegidos por aquellos que han formulado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión paritaria se reunirá en un plazo de 8 días.

Artículo XXVII.- Procedimiento de solución de conflictos. En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de 8 días, dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo XXVIII.- Compensación y absorción.- Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam" existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo XXIX.- Legislación complementaria.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores, que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente acta en la fecha expresada en el encabezamiento.- Firmas ilegibles.

A N E X O

TABLA DE REMUNERACIONES

- Gerente -----	134.952
- Encargado general -----	67.662
- Encargado de establecimiento, vendedor y comprador -	55.179
- Viajante -----	51.155
- Conductor de primera, profesional de oficio de primera, tipista y aserrador de primera -----	51.417
- Conductor de segunda, profesional de oficio de segunda, tipista y aserrador de segunda -----	49.382
- Peón especializado -----	49.315
- Peón -----	49.252
- Guardia -----	49.252

Personal Administrativo

- Jefe de sección -----	54.105
- Contable o cajero -----	51.942
- Oficial primero -----	50.417
- Oficial segundo -----	49.382
- Auxiliar y telefonista -----	49.252
- Aspirante de 16 años -----	19.053
- Aspirante de 17 años -----	29.461

ANEXO AL CONVENIO

- Encargado Gral. o Gte. con y sin poderes -----	1.889.328
- Encargado de establecimiento, vendedor y comprador -	947.268
- Viajante -----	772.506
- Conductos de 1º, profesional de oficio de 1º, tipista y aserrador de 1º -----	719.838
- Conductor de 2º, profesional de oficio de 2º, tipista y aserrador de 2º -----	691.348
- Peón especializado -----	690.410
- Peón -----	689.528
- Guardia -----	689.528

Personal Administrativo

- Jefe de sección -----	757.470
- Contable y cajero -----	737.188
- Oficial primero -----	705.838
- Oficial segundo -----	691.348
- Auxiliar y telefonista -----	689.528
- Aspirante de 16 años -----	266.742
- Aspirante de 17 años -----	412.454

Número 4842

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
PERROSAN J.A.	MURCIA	AIC-6454/86	51.000
PERROSAN S.A.	MURCIA	AIC-6455/86	51.000
ESTRUCTURAS AJM SA	TOTANA	011-5674/87	315.000
RAMON GARCIA AVELLAN	ALIAMPA DE MURCIA	011-6379/87	5.000
VICENTE HERNANDEZ CAÑO	AGUILAS	941-6421/87	55.000
FRANCISCO MALAGON GONZALEZ	AGUILAS	941-6685/87	25.000
FRANCISCO MALAGON GONZALEZ	AGUILAS	941-6686/87	15.000
JOSE MADRID BILAYA	LA MANGA	021-6683/87	10.000
JOSE MARIA RUBIO MARTINEZ	AGUILAS	941-6772/87	101.000
FEDERICO SANCHEZ GARCIA	AGUILAS	010-7099/87	50.000
MANUEL RODRIGUEZ ESCARAVAJAL	AGUILAS	990-7536/87	51.000
MANUEL RODRIGUEZ ESCARAVAJAL	AGUILAS	941-7537/87	20.000
MANUEL RODRIGUEZ ESCARAVAJAL	AGUILAS	941-7538/87	10.000
ANTILIBROS CARRANZA S.A.	AGUILAS	081-7918/87	6.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	081-8565/87	6.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	941-8566/87	110.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	941-8567/87	5.000
SERVITAGROS S.A.	AGUILAS	941-8572/87	5.000
SERVITAGROS S.A.	AGUILAS	941-8573/87	150.000
JOSE JOHNETE MARTINEZ	AGUILAS	011-8584/87	10.000
REFINIO MYRON	ARHAMA	941-8787/87	5.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	081-9023/87	10.000
COHESA S.A.	APARAN	011-9094/87	20.000
JOSE GUARDIOLA LOPEZ	CIENZA	941-9153/87	25.000
JOSE GUARDIOLA LOPEZ	CIENZA	941-9154/87	5.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	911-348/88	50.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-349/88	5.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-350/88	5.000
ESTRUCTURAS DE MOLINA S.L.	MOLINA DE SEGUERA	011-837/88	215.000
FOURTESTER MURCIA S.A.	MURCIA	081-871/88	5.000
FOURTESTER MURCIA S.A.	MURCIA	081-872/88	5.000
FRANCISCO YUNTE NICOLAS	MURCIA	081-895/88	5.000
FRANCISCO YUNTE NICOLAS	MURCIA	081-896/88	5.000
GRUPO S.L.	CARTAGENA	041-867/88	25.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-889/88	110.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-890/88	60.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-891/88	60.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	911-952/88	10.000
JOSE GUILLABERT RECHES	MURCIA	941-232/88	5.000
JOSE GUILLABERT RECHES	MURCIA	941-233/88	200.000
JOSE GUILLABERT RECHES	MURCIA	941-234/88	10.000
DOMINGO NICOLAS ALPILADEJO	MURCIA	021-25/88	10.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	951-372/88	5.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	941-373/88	5.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	941-374/88	200.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	911-375/88	10.000
CIAD. PROPIETARIOS EDF. MONACO	LA MANGA-SAN JAVIER	941-400/88	5.000
CIAD. PROPIETARIOS EDF. MONACO	LA MANGA-SAN JAVIER	941-401/88	5.000
RICARDO FERRICER HUESTA	MURCIA	941-493/88	20.000
SERVICIO DE SEGURIDAD HISPANIA	VALENCIA	941-528/88	50.000
TECH. DE LA BOMBA DE CAJON S.L.	MURCIA	941-520/88	50.000
CIAD. PROPIETARIOS EDIFICIO ALAMORA	MURCIA	081-553/88	5.000
CAUCHUNO 19	MURCIA	941-780/88	30.000
VIBRO CAM TRIST S.L.	MURCIA	941-1078/88	30.000
FRANCISCO CLER CABALLERO	MURCIA	941-1112/88	25.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	MURCIA-EL PALMAR	941-1117/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1118/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1119/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1120/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1121/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1122/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1123/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1124/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1125/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1126/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1127/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1128/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1129/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1130/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1131/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1132/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1133/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1134/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1135/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1136/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1137/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1138/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1139/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1140/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1141/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1142/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1143/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1144/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1145/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1146/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1147/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1148/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1149/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1150/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1151/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1152/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1153/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1154/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1155/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1156/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1157/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1158/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1159/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1160/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1161/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1162/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1163/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1164/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1165/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1166/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1167/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1168/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1169/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1170/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1171/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1172/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1173/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1174/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1175/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1176/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1177/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1178/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1179/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1180/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1181/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1182/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1183/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1184/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1185/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1186/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1187/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1188/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1189/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1190/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1191/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1192/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1193/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1194/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1195/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1196/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1197/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1198/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1199/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1200/88	10.000

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	941-1384/88	50.000
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	010-1387/88	60.000
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	941-1390/88	50.000
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	911-1391/88	25.000
ANTONIO VILLAL MADRID	EL ALBUJON	010-1398/88	60.000
JOSE ANTONIO ALARCON GUERRERO	MURCIA	941-1405/88	15.000
JOSE ANTONIO ALARCON GUERRERO	MURCIA	941-1406/88	10.000
ARTEM S.L.	BULLAS	911-1412/88	50.000
ARTEM S.L.	BULLAS	941-1413/88	5.000
FEDERICO NOVAT MENDOZA	MURCIA	941-1430/88	60.000
AGNEL CALADA CLINTON	MURCIA	021-1432/88	6.000
CATAPODA BOLINA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1441/88	20.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	941-1446/88	60.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1451/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1452/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1453/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1454/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1455/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1456/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1457/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1458/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1459/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1460/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1461/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1462/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1463/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1464/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1465/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1466/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1467/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1468/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1469/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1470/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1471/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1472/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1473/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1474/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1475/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1476/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1477/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1478/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1479/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1480/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1481/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1482/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1483/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1484/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1485/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1486/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1487/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1488/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1489/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1490/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1491/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1492/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1493/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1494/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1495/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1496/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1497/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1498/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1499/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1500/88	10.000

MANUEL SANCHEZ SOLANO	SANTIAGO EL MAYOR	010-1685/88	25.000
JOSE ANTONIO SANCHEZ PEDR	MURCIA	941-1687/88	60.000
ADELA SAINA MARCOS	LA MANGA	021-1695/88	5.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN	021-1718/88	6.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN	021-1719/88	6.000
MURILLO TARCO NAVARRO	MOLINA SEJURA	921-1722/88	perdi. pr
ARREIM S.A.	MURCIA	941-1741/88-	200.000
GARCIA GARCIA BELANDO S.A.	ALJUCUR	941-1762/88	30.000
GARCIA GARCIA BELANDO S.A.	ALJUCUR	941-1763/88	5.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	5.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	30.000